



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria Adulto Mayor
Demandante	Álvaro Gallego Zea
Demandada	Álvaro Rodrigo Gallego Zea y Marta Gloria Gallego Zea
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00393 00
Decisión	Niega Solicitud y Requiere

1. Solicitó la apoderada de la parte actora, se tenga por válida las notificaciones surtidas a los demandados a través de correo electrónico y por whatsapp, frente a lo cual esta Agencia Judicial ya se había pronunciado en el auto admisorio en el cual se le explicó a la solicitante que no aportó la constancia de que los correos fueran de los demandados y que tampoco se aceptan notificaciones por whatsapp, por lo que se remite a la solicitante a dicho auto y se reitera la negativa de aceptar la notificación por correo electrónico como se solicitó.
2. De otro lado, previo a autorizar una nueva dirección de notificación, deberá la parte actora aportar la guía del correo remitida a los demandados en donde conste la dirección a la cual se envió la correspondencia, toda vez que, sin verificar el Despacho la igualdad de la nomenclatura de destino con la informada en la demanda en el acápite de notificaciones, no se puede autorizar una nueva.
3. En cuanto a la solicitud de emplazamiento, se deberá informar previamente cuáles son las EPS en las que se encuentran afiliados los demandados, lo cual puede ser consultado por la parte actora en la página del FOSYGA y/o ADRES. Lo anterior para intentar su notificación en la dirección que tengan registrada en sus entidades de salud.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la apoderada del demandante de que se acepte cualquier forma de notificación como quiera que el actor es un sujeto de especial protección, el Despacho no accede a lo solicitado, ya que por garantizar los derechos del demandante no se puede vulnerar el derecho de defensa de los demandados, derecho de defensa que se consolida con la notificación la cual debe ser idónea conforme a las normas procesales. Es imperioso integrar el litisconsorcio necesario en debida forma.

NOTIFÍQUESE



3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5f2ac1a60b0aa2aacf22213afbf3e8ba687ad9ff9113f25d63e78544ce98b**

Documento generado en 16/11/2022 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>